

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informandole a la Señora Juez que durante el termino de traslado de la LIQUIDACION DE CREDITO elaborada por la Apoderada de la parte ejecutante del credito las partes guardaron SILENCIO. Pasa a despacho de la Señora Juez para lo de su conocimiento y a fin de que sirva proveer

<u>COSTAS</u>	
CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACION PERSONAL (folio 13 cuaderno 1 del índice digital)	\$15.000
NOTIFICACION POR AVISO (folio 19 cuaderno 1 del índice digital)	\$10.000
AGENCIAS EN DERECHO (Folio 10 cuaderno numero 1 del Índice digital)	\$1.525.000,00
TOTAL	\$1.525.000,00

TOTAL DE COSTAS: MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

Karen Diez Rios

Karen Y. Diez Rios
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintisiete de Junio de dos mil veinticinco

Auto Sustanciación N° 170
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Mario Antonio Angel Hernandez
Radicado: 2023-00116-00

Toda vez que las partes dentro del presente proceso, durante el traslado concedido, no objetaron la LIQUIDACION DEL CREDITO obrante a folios 23 del índice digital y efectuada en el presente asunto, el Juzgado le IMPARTE SU APROBACION, de conformidad con el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaboradas por la Secretaria del Despacho; se dispone APROBARLA.

Las partes deberán de sujetar a lo normado en el numeral 5º. Ibídem

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico

KAREN Y. DIEZ RIOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9856cb70a2bed8232f4cefcfa9c0f797e2bd7493e414a059356c0f8223a609d2

Documento generado en 27/06/2025 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>